

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 843-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de febrero de dos mil once, misma que corre a expediente **P.J.-04022011-188**, por el Abogado **JOSE NARCISO FUENTES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA PENTECOSTES SIERVOS DEL SEÑOR**, quien posteriormente cambió su denominación a **IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17**, con domicilio en la Colonia 19 de Septiembre, calle principal, Bloque X, contiguo a la pulpería Kenia, casa No. 20, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.1189-2013 de fecha 31 de mayo del 2013** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17**, con domicilio en la Colonia 19 de Septiembre, calle principal, Bloque X, contiguo a la pulpería Kenia, casa No.20 en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTES
ISAIAS 54.17**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1: Conforme a los principios de la fe cristiana por la liberalidad de sus organizaciones y con fundamento en la garantía de libertad de culto contenida en la Constitución de la República, se constituye esta Asociación Cristiana, sin fines de lucro, bajo el nombre **IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17** que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás leyes de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2: La Iglesia se ha constituido por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3: El domicilio es la Colonia 19 de Septiembre, calle principal, Bloque X, contiguo a la pulpería Kenia, casa No.20 en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; con las facultades de establecer filiales en cualquier lugar del país, mediante iniciativa de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de la Iglesia.

ARTÍCULO 4: La finalidad principal de la Iglesia será organizar a los cristianos con el objeto de desarrollar programas adecuados a colaborar con la asistencia social, en áreas de: Alimentación, salud, educación, sustentación, necesidades y asistir a congregaciones afines, orientándoles para coordinar los referidos programas, pero sobre todo predicar el Evangelio eterno de nuestro Señor Jesucristo y la iniciación de un Instituto Bíblico.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: El propósito amplio y general de la **IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17**, es el de servir y hacer bien a todos, atendiendo las necesidades materiales, físicas, intelectuales y espirituales de las personas. Para alcanzar este objetivo, la Iglesia promoverá y realizará los siguientes proyectos y actividades: **a)** Apoyar la predicación de la evangelización del mundo; **b)** Participar en situaciones de emergencia nacional y de grupos; **c)** Promover la base de la fe en los cristianos; **d)** Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6: Son miembros de la Iglesia todas las personas que concurrieron a la fundación de la misma y que sobre todo son de buen testimonio dentro y fuera de la comunidad y que han sido admitidos por la Junta Directiva de la **Iglesia**. **Clases de Miembros:** **a)** Miembros Fundadores: Son las personas naturales, hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución, quienes tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. **b)** Miembros Activos: Son las personas

naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y las personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que ingresen después del Acta de Constitución y participen en pro de los objetivos de la Iglesia, quienes tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. **c)** Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que contribuyen económicamente a la Iglesia.

ARTÍCULO 7: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: **a)** Elegir y ser electos **b)** Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. **c)** A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 8: Son obligaciones de los miembros fundadores y activos: **a)** Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **b)** Desempeñar, salvo impedimento, los cargos para los que han sido electos.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9: Son Órganos de Gobierno: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10: La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, compuesta por todos los miembros debidamente inscritos, pudiendo sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 11: Las facultades que estos Estatutos no atribuyen a otro órgano de la Iglesia, son de la competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.

ARTÍCULO 13: Las convocatorias para las Asambleas Generales deben hacerse por escrito por medio de la Junta Directiva, en la cual se comunique la fecha, la hora, lugar y orden del día de la reunión. Las Asambleas deben reunirse en el domicilio de la Iglesia. Cuando las Asambleas no puedan reunirse en el domicilio debido a algún caso de fuerza mayor, el órgano que haga la convocatoria debe designar el lugar más conveniente para celebrarlas.

ARTÍCULO 14: Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria debe haber quórum (la mitad más uno) del total de los miembros debidamente inscritos; para aprobar las resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. Si la Asamblea General se reuniere por segunda vez, debe considerarse válidamente constituida cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15: La desintegración del quórum de presencia, no es obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos si son votados por la mayoría requerida.

ARTÍCULO 16: Las Actas de la Asamblea General de Miembros deben de asentarse en el libro respectivo y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva así como el Fiscal. De cada Asamblea se debe formar un expediente con copia del Acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se llevaron a cabo.

ARTÍCULO 17: Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea son obligatorias para todos los miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 18: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Discutir, aprobar o modificar el balance general, después de oído el informe de la Junta Directiva. **b)** Incorporar o cancelar de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. **c)** Elegir los miembros de la Junta Directiva. **d)** Otorgar los poderes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades. **e)** Autorizar la instalación de sedes de la Iglesia en cualquier lugar del territorio nacional. **f)** Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y cada uno de sus miembros. **g)** Las demás que le corresponde como órgano supremo.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General Extraordinaria, se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida debe haber quórum de asistencia de las dos terceras partes del total de los miembros debidamente inscritos y sus resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre, y las

Extraordinarias las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente.

ARTÍCULO 21: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: **1.-** Discutir y aprobar, el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. **2.-** Elegir, a los miembros directivos. **3.-** Analizar discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva. **4.-** Definir las políticas de LA IGLESIA.

ARTÍCULO 22: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: **1.-** Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico que se someta a su consideración. **2.-** Velar porque se cumplan los Acuerdos emitidos por la Asamblea General. **3.-** Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos. **4.-** Discutir y aprobar la disolución y liquidación de LA IGLESIA. **5.-** Remover o suspender a los miembros de la Junta Directiva según sea el caso y siguiendo el procedimiento del Reglamento Interno. **6.-** Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración inmediata de LA IGLESIA, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 24: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 26: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: **1.-** Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. **2.-** Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. **3.-** Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de LA IGLESIA. **4.-** Supervisar y dirigir la administración de LA IGLESIA. **5.-** Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de LA IGLESIA y someterlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación. **6.-** Ejercer la representación de LA IGLESIA.

7.- Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad y Registro de miembros. 8.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. 9.- Elaborar el Reglamento Interno y el presupuesto de LA IGLESIA para ser sometido a discusión y Aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 27: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE 1.- Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 2.- Representar legalmente a la Iglesia en todos sus actos. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de LA IGLESIA y firmar mancomunadamente con el Tesorero. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo. 8.- Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria, acompañando la documentación soporte.

ARTÍCULO 28: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes Comités o Comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidos. 4.- Supervisar las diferentes actividades que desarrolla LA IGLESIA.

ARTÍCULO 29: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO 1.- Manejar los libros de Actas, de Registro de miembros, así como el Archivo General de LA IGLESIA. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia. 4.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Firmar las actas de Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 6.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 30: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO 1.- Presentar un informe sobre Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en la Institución Financiera de forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos que pertenecen a LA IGLESIA. 5.- Preparar informes contables correspondientes que sean presentados en Asamblea

General. 6.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria, acompañando la documentación soporte. 7.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 31: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL 1.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones, emitidas por la Asamblea General. 2.- Supervisar todas las operaciones de LA IGLESIA y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la Comisión de la Fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6.- Firmar orden de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de LA IGLESIA, acompañando la documentación soporte.

ARTÍCULO 32: SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL 1.- Sustituir por su orden a los Miembros Directivos. 2.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 33: EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA ESTARA COMPUESTO ASI: 1.- Bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente y de lícita procedencia. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3.- Aportaciones voluntarias que realicen sus miembros.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34: LA IGLESIA PODRA DISOLVERSE POR LAS CAUSAS SIGUIENTES: 1.- Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. 2.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 3.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35: LA DISOLUCION DE LA IGLESIA podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 36: si se acordase la disolución de LA IGLESIA, se constituirá una comisión liquidadora encargada de realizar el proceso de liquidación cumpliendo con todas

las obligaciones que se tenga pendiente y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General Extraordinaria designará una institución que tenga objetivos similares a la que se está liquidando a la cual se traspasará el remanente de dichos bienes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

ARTÍCULO 38: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General a través de las normas jurídicas vigentes del país.

SEGUNDO: LA “IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA “IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA “IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las

actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **“IGLESIA PENTECOSTES ISAIAS 54.17”**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

2 N. 2019.